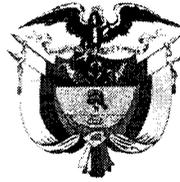


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 27 de 2018

**RAD. 2007-00520 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
SUSTANCIACION N°. 0932**

Teniendo en cuenta la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

El Juzgado, **RESUELVE**

1. SEÑALAR el día **12 de Abril de 2018**, a la hora de las 9:00 a.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate sobre los bienes inmuebles:

- inmueble con matricula inmobiliaria N°. **132-2844**, ubicado en la **dirección VEREDA EL JAZMIN, MUNICIPIO DE BUENOS AIRES - CAUCA.**

El bien inmueble, se encuentra avaluado en la suma de **\$23.140.000.00 M/CTE**

- inmueble con matricula inmobiliaria N°. **132-20508**, ubicado en la **dirección VEREDA EL JAZMIN, MUNICIPIO DE BUENOS AIRES - CAUCA.**

El bien inmueble, se encuentra avaluado en la suma de **\$39.600.000.00 M/CTE**

2. La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta **760012041614** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **JESUS ALIRIO SARRIA CHOCUE**, radicación 760014003-024-2007-00520-00. Obra como secuestre **JORGE ARTURO SARRIA OCAMPO C.C.4.637.246** (quien se encuentra en el Municipio de BUENOS AIRES - CAUCA).

3. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicara por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día **DOMINGO** con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, y tomando en cuenta que el bien objeto de la diligencia se encuentra ubicado en **VEREDA EL JAZMIN - CAUCA**, municipio que pertenece al Circuito de **SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA**, deberá darse aplicación al inciso final del art. 450 del C.G.P.

4. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. **36** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

01 MAR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 27 de 2018

**RAD 2011-00688 (JUZGADO DE ORIGEN - 09)
SUSTANCIACION N°. 0944**

Visto el anterior escrito

El juzgado,

RESUELVE:

1. Del AVALUO COMERCIAL que obra a folio 235 a 245 del presente cuaderno, sobre el inmueble con matricula N°. 370-566626, por la suma de **\$75.004.050.00 m/cte**, de propiedad del demandado **SONIA GOMEZ DAZA** CC. 31.874.244. Se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P. por el término de DIEZ (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

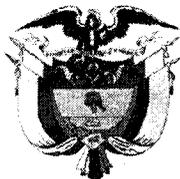
SECRETARIA

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 MAR 2018**

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 27 de 2018

**RAD. 2016-00190(JUZGADO DE ORIGEN - 06)
SUSTANCIACION N°. 0927**

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI.**

2. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por el banco **FINANDINA.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

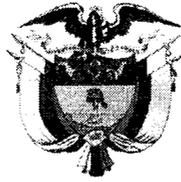
SECRETARIA

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 MAR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 27 de 2018

**RAD. 2015-01360 (JUZGADO DE ORIGEN -12)
SUSTANCIACION N°. 0937**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE:**

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

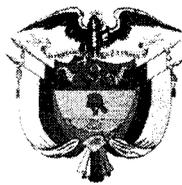
En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

07 MAR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 27 de 2018

**RAD. 2016-00246 (JUZGADO DE ORIGEN -25)
SUSTANCIACION N°. 0936**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE:**

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 01 MAR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 27 de 2018

**RAD. 2014-00563 (JUZGADO DE ORIGEN – 09)
SUSTANCIACION N°. 0718**

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en los bancos relacionados en el escrito que antecede, a nombre de la demandada SONIA REINA ANDRADE C.C. 31.972.873. **OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$3.500.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

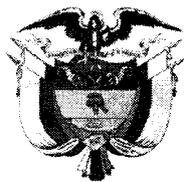
En Estado No. 36 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

01 MAR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 27 de 2018

**RAD 2009-00623 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
SUSTANCIACION N°. 0945**

Visto el anterior escrito

El juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente, la comunicación dirigida a Bancos, debidamente diligenciada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

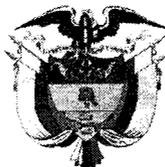
SECRETARIA

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 MAR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 27 de 2018

**RAD. 2016-00479 (JUZGADO DE ORIGEN - 28)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 0940**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2. OFICIAR al Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva realizar la conversión de los dineros que se encuentran en su cuenta, producto de retenciones ordenadas dentro del proceso ejecutivo de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VERLIN "INVERCOOB"** contra **JULIO CESAR CORTES VEIRA C.C.87.430.947, DIANA CAROLINA BOLAÑOS C.C. 1.113.642.345 Y ANA ELIZABETH POLANCO SOLARTE C.C. 34.524.224**, radicación **76001400-03-028-2016-00479-00**, a la cuenta del Banco Agrario de Colombia N°. 760012041614, del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

El juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso radicación **76001400-03-028-2016-00479-00**, y comunicar a este despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada y/o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional: j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIASE**

3. OFICIAR al Pagador de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUINICIPAL DE CALI**, que en virtud de la competencia asignada, le correspondió a este Despacho la ejecución del presente proceso, por lo tanto, en adelante y en cumplimiento del embargo comunicado mediante oficio N°. 1778 del Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, deberá continuar realizando las consignaciones de los dineros retenidos a la señora **ANA ELIZABETH POLANCO SOLARTE C.C. 34.524.224**, dentro del proceso **76001400-03-028-2016-00479-00**, a la cuenta N°. 760012041614 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. **Remítase oficio por secretaría.**

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

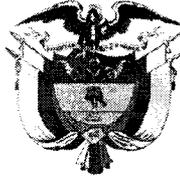
SECRETARIA

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 MAR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 27 de 2018

**RAD. 2014-00087(JUZGADO DE ORIGEN - 07)
SUSTANCIACION N°. 0931**

Visto la liquidación de créditos que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver acerca la liquidación de créditos aportada, se requiere a la parte demandada, para que sirva allegar con destino del presente proceso, el certificado de deuda, donde conste el valor de las cuotas de administración, expedido por la administración de la **URBANIZACION EL DANUBIO**, para lo cual se le dará el termino de **(10) días**, de no ser aportada la misma, no será tenida en cuenta la mencionada liquidación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

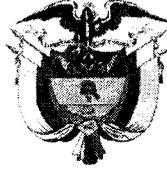
En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

01 MAR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 27 de 2018

**RAD. 2017-00318 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 0938**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2. OFICIAR al Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva realizar la conversión de los dineros que se encuentran en su cuenta, producto de retenciones ordenadas dentro del proceso ejecutivo de **COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL** contra **MARIA NORBI GONZALEZ C.C.34.372.718 Y YAMILETH MARIN MEJIA C.C.66.991.340**, radicación **76001400-03-024-2017-00318-00**, a la cuenta del Banco Agrario de Colombia N°. 760012041614, del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

El juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso radicación **76001400-03-024-2017-00318-00**, y comunicar a este despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada y/o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional: j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIASE**

3. OFICIAR al Pagador del **LASKIN Laser Dermatológico**, que en virtud de la competencia asignada, le correspondió a este Despacho la ejecución del presente proceso, por lo tanto, en adelante y en cumplimiento del embargo comunicado mediante oficio N°. 3198 del Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, deberá continuar realizando las consignaciones de los dineros retenidos a la señora **YAMILETH MARIN MEJIA C.C.66.991.340**, dentro del proceso **76001400-03-024-2017-00318-00**, a la cuenta N°. 760012041614 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. **Remítase oficio por secretaría.**

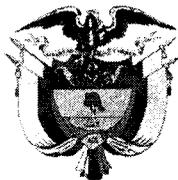
NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 01 MAR 2018
Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 27 de 2018

RAD. 2017-00097 (JUZGADO DE ORIGEN - 28)
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
SUSTANCIACION N°. 0939

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

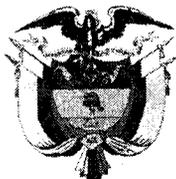
SECRETARIA

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 27 de 2018

**RAD. 2017-00006 (JUZGADO DE ORIGEN - 27)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 0941**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

01 MAR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 27 de 2018

**RAD 2011-00385 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)
SUSTANCIACION N°. 0947**

Visto el escrito que antecede, donde el representante legal del CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE P.H., comunica que revoca el poder conferido a la Dra. ADRIANA CELIS RUBIO, C.C. 66.849.103 Y T.P. 130.379 y otorga poder a la Dra. ANA MARIA GUTIERREZ JARAMILLO C.C. 31.927.302 y T.P.143.184.

El Juzgado

RESUELVE:

1. REVOQUESE el poder conferido a la Dra. ADRIANA CELIS RUBIO, C.C. 66.849.103 Y T.P. 130.379 DEL C. S DE LA J, para seguir representado a la parte actora dentro del presente proceso ejecutivo

2. RECONOCER personería como apoderada judicial del demandante CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE P.H., a la doctora ANA MARIA GUTIERREZ JARAMILLO C.C. 31.927.302 y, quien porta la T.P.143.184 Expedida por el C.S.J., conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

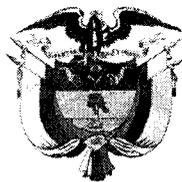
En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

01 MAR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Febrero 27 de 2018

**RAD. 2013-00504 (JUZGADO DE ORIGEN – 20)
SUSTANCIACION N°. 0923**

Efectuada una revisión a los documentos aportados por la demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MICROCREDITO – “COOPMICROCREDITO”** como se acredita, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión del crédito enunciada a favor de **BAYPORT COLOMBIA S.A.**

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MICROCREDITO – “COOPMICROCREDITO”**, al cesionario **BAYPORT COLOMBIA S.A.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito entre las partes.

En adelante obrará como demandante **BAYPORT COLOMBIA S.A.** quien deberá acreditar apoderado judicial.

NOTIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

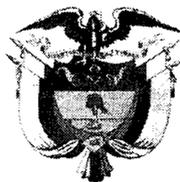
En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha:

01 MAR 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Febrero 27 de 2018

**RAD. 2010-00741 (JUZGADO DE ORIGEN – 06)
SUSTANCIACION N°. 0930**

Efectuada una revisión al escrito que antecede, mediante el cual la Apoderada Judicial de la parte demandante, Doctora BETSY BERLAY BUITRAGO BUITRAGO, aclara los números de los créditos que pretenden CEDER, lo cierto es que la figura CESIÓN DE CREDITOS es un contrato consensual y bilateral, lo cual es traducido, en que son las partes las que deben presentar dichas solicitudes, y para el caso en particular las aclaraciones pertinentes a que hubieren lugar, el CEDENTE y el CESIONARIO deben aportar rubricados los respectivos documentos aclarativos.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos, sin consideración lo comunicado por la **Doctora BETSY BERLAY BUITRAGO BUITRAGO**, por lo mencionado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

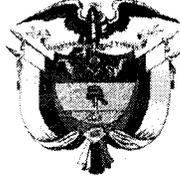
En Estado No. 36 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha:

01 MAR 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Febrero 27 de 2018

**RAD. 2013-00550 (JUZGADO DE ORIGEN – 09)
SUSTANCIACION N°. 0925**

Efectuada una revisión a los documentos aportados por la demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MICROCREDITO – "COOPMICROCREDITO"** como se acredita, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión del crédito enunciada a favor de **BAYPORT COLOMBIA S.A.**

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MICROCREDITO – "COOPMICROCREDITO"**, al cesionario **BAYPORT COLOMBIA S.A.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito entre las partes.

En adelante obrará como demandante **BAYPORT COLOMBIA S.A.** quien deberá acreditar apoderado judicial.

NOTIQUese,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

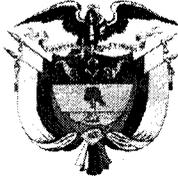
En Estado No. 36 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha:

01 MAR 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Febrero 27 de 2018

**RAD. 2013-00495 (JUZGADO DE ORIGEN – 28)
SUSTANCIACION N°. 0926**

Efectuada una revisión a los documentos aportados por la demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MICROCREDITO – "COOPMICROCREDITO"** como se acredita, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión del crédito enunciada a favor de **BAYPORT COLOMBIA S.A.**

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MICROCREDITO – "COOPMICROCREDITO"**, al cesionario **BAYPORT COLOMBIA S.A.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito entre las partes.

En adelante obrará como demandante **BAYPORT COLOMBIA S.A.** quien deberá acreditar apoderado judicial.

NOTIQUese,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

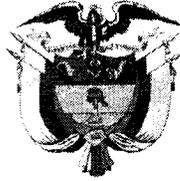
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha:

01 MAR 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Febrero 27 de 2018

**RAD. 2013-00502 (JUZGADO DE ORIGEN – 01)
SUSTANCIACION N°. 0924**

Efectuada una revisión a los documentos aportados por la demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MICROCREDITO – "COOPMICROCREDITO"** como se acredita, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión del crédito enunciada a favor de **BAYPORT COLOMBIA S.A.**

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MICROCREDITO – "COOPMICROCREDITO"**, al cesionario **BAYPORT COLOMBIA S.A.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito entre las partes.

En adelante obrará como demandante **BAYPORT COLOMBIA S.A.** quien deberá acreditar apoderado judicial.

NOTIQUese,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

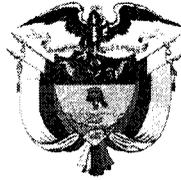
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha:

01 MAR 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 27 de 2018

**RAD. 2014-00350 (JUZGADO DE ORIGEN -16)
SUSTANCIACION N°. 0935**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE:**

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 01 MAR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 27 de 2018

RAD. 2016-00249 (JUZGADO DE ORIGEN - 30)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 0942

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

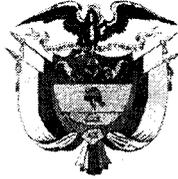
SECRETARIA

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 MAR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 27 de 2018

RAD. 2017-00677 (JUZGADO DE ORIGEN - 25)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 0943

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

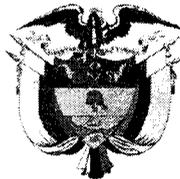
SECRETARIA

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Febrero 27 de 2018

**RAD. 2010-00770 (JUZGADO DE ORIGEN – 21)
SUSTANCIACION N°. 0929**

Efectuada una revisión al escrito que antecede, mediante el cual la Apoderada Judicial de la parte demandante, Doctora BETSY BERLAY BUITRAGO BUITRAGO, aclara los números de los créditos que pretenden CEDER, lo cierto es que la figura CESIÓN DE CREDITOS es un contrato consensual y bilateral, lo cual es traducido, en que son las partes las que deben presentar dichas solicitudes, y para el caso en particular las aclaraciones pertinentes a que hubieren lugar, el CEDENTE y el CESIONARIO deben aportar rubricados los respectivos documentos aclarativos.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos, sin consideración lo comunicado por la **Doctora BETSY BERLAY BUITRAGO BUITRAGO**, por lo mencionado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIQUese,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

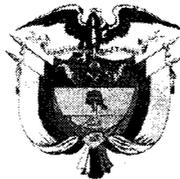
3.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Febrero 27 de 2018

**RAD. 2010-00849 (JUZGADO DE ORIGEN – 19)
SUSTANCIACION N°. 0928**

Efectuada una revisión al escrito que antecede, mediante el cual la Apoderada Judicial de la parte demandante, Doctora BETSY BERLAY BUITRAGO BUITRAGO, aclara los números de los créditos que pretenden CEDER, lo cierto es que la figura CESIÓN DE CREDITOS es un contrato consensual y bilateral, lo cual es traducido, en que son las partes las que deben presentar dichas solicitudes, y para el caso en particular las aclaraciones pertinentes a que hubieren lugar, el CEDENTE y el CESIONARIO deben aportar rubricados los respectivos documentos aclarativos.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos, sin consideración lo comunicado por la **Doctora BETSY BERLAY BUITRAGO BUITRAGO**, por lo mencionado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07 MAR 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 27 de 2018

**RAD 2011-00498 (JUZGADO DE ORIGEN - 21)
SUSTANCIACION N°. 0946**

Visto el escrito que antecede, donde el representante legal del CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE P.H., comunica que revoca el poder conferido a la Dra. ADRIANA CELIS RUBIO, C.C. 66.849.103 Y T.P. 130.379 y otorga poder a la Dra. ANA MARIA GUTIERREZ JARAMILLO C.C. 31.927.302 y T.P.143.184.

El Juzgado

RESUELVE:

1. REVOQUESE el poder conferido a la Dra. ADRIANA CELIS RUBIO, C.C. 66.849.103 Y T.P. 130.379 DEL C. S DE LA J, para seguir representado a la parte actora dentro del presente proceso ejecutivo

2. RECONOCER personería como apoderada judicial del demandante CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE P.H., a la doctora ANA MARIA GUTIERREZ JARAMILLO C.C. 31.927.302 y, quien porta la T.P.143.184 Expedida por el C.S.J., conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

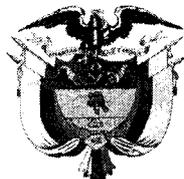
SECRETARIA

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

01 MAR 2018
Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 27 de 2018

**RAD. 2014-00800 (JUZGADO DE ORIGEN - 10)
SUSTANCIACION N°. 0933**

Visto el escrito que antecede, mediante el cual la parte Demandada, señora MARIELA TRUJILLO NARANJO, solicita devolución de títulos Judiciales.

El Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud instaurada por la memorialista, toda vez que mediante auto de sustanciación número 280, de fecha enero 25 de 2018, se negó la terminación del proceso, por cuanto los dineros retenidos en el proceso, no cubría la totalidad de la deuda, y se procedió a modificar la liquidación del crédito para determinar el estado actual de la deuda, por consiguiente el proceso continua su ejecución.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

01 MAR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 27 de 2018

**RAD. 2016-00706 (JUZGADO DE ORIGEN - 12)
SUSTANCIACION N°. 0934**

Visto el escrito que antecede y teniendo en cuenta el decreto No. 4112.010.200563 de 2017, expedido por el ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – NORMAN MAURICE ARMITAGE, mediante el cual delega la función de las comisiones civiles y otras funciones a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.

El Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONASE al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los derechos que tiene el demandado sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°.370-736657, ubicado en la dirección:

-CALLE 17 #86-82 CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SAN JOAQUÍN 1, APARTAMENTO 103 TORRE F de propiedad de la demandada **ADRIANA MARIA SERNA GOMEZ C.C. 34.600.630.**

Confírase al comisionado expresa facultad para SUBCOMISIONAR a la dependencia administrativa que considere idónea para tal efecto, con los insertos del caso, así mismo se confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

Fíjese hasta la suma de \$200.000.00 m/cte, como honorarios de secuestre.

2.- ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>36</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>01 FEB 2018</u>
Secretario (a)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 24-2002-00201-00

Auto Int. No. 135

Santiago de Cali, febrero veintisiete de Dos Mil Dieciocho.

Pasa a Despacho el presente asunto con recurso de reposición elevado por demandado donde manifiesta que solicita la entrega de dineros a su favor en razón a que el proceso 4-2008-00349 que comunico medida vigente de embargo de remanentes, fue terminado desde junio 9 de 2015. También manifiesta que esa medida no había surtido efecto y que así lo decía el Oficio No. 2810 de 13 de noviembre de 2009.

Para resolver se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Consagra la normativa vigente que el recurso de reposición tiene por objeto que el funcionario que emitió la decisión “la aclare, modifique, adicione o revoque”

Revisado el proceso se observa que no es cierto que la medida no hubiere surtido efecto, pues a folio 18 obra auto de 5 de septiembre de 2013 que dispuso tomar en cuenta dicha medida. Lo nuevo aquí resulta de la información traída con el recurso donde allega copia autentica de auto Interlocutorio No. 1987 de 9 de junio de 2015 del Juzgado Cuarto Civil Municipal que declara la terminación del proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA JUBILADOS DEL FUTURO –COOPVIFUTURO contra JOSE RICAURTE CASTILLO radicación 2008-00349-00, por desistimiento tácito.

En virtud a que no obra en el expediente prueba de la entrega del oficio No. 2676 de 5 de septiembre de 2013 que le comunicaba al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL que su medida de embargo de remanentes según Oficio 3514 de 31 de agosto de 2009 surtía efecto, se aceptaran las solicitudes del demandado, ordenando entonces que los excedentes del valor que se debe entregar al demandante le sean devueltos por excedentes a su favor una vez que no se encuentran vigentes medidas de embargos de remanentes sobre los bienes del aquí ejecutado JOSE RICAURTE CASTILLO BOTIA c.c. 2.613.938

Por lo expuesto Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. REVOCAR para reponer **los numerales 3, 4, 5 del auto No. 460 de 2 de febrero de 2018, fol. 92**, por las razones aquí expuestas.

SEGUNDO. ENTREGAR al demandado JOSE RICAURTE CASTILLO BOTIA c.c. 2.613.938, los títulos que reposan en la cuenta de este despacho que corresponden al excedente del pago ordenado en el numeral primero del auto No. 460 de fecha 2 de febrero de 2018, fol. 92 por excedente a su favor.

Los títulos a entregarle son los siguientes:

469030002160635	8001300070	COOPSERVANDINA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 539.059,00
469030002160636	8001300070	COOPERATIVA COOPSERVANDINA	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 539.059,00
469030002160639	8001300070	COOPSERVANDINA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 539.059,00
469030002160643	8001300070	COOPERATIVA COOPSERVANDINA	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 539.059,00

Una vez que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y auto de 2 de febrero de 2018, numeral primero, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen y proceda a entregar a JOSE RICAURTE CASTILLO BOTIA c.c. 2.613.938 el valor de **\$270.614,00 M/CTE.**

Los demás ordenamientos se mantienen, y por tanto se dispone su cumplimiento.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 01 MAR 2018

SECRETARIA